Año de 1906 Sábado 24 de Febrero Número 44

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Negociado 2.º—**Reformas sociales**

En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 25, correspondiente al día 1.º del mes que cursa, se publicó una circular de este Gobierno reclamando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos un estado de las multas que hubiesen impuesto por infracciones de la ley del Descanso dominical desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril del año próximo pasado hasta 1.º del mes de Enero último.

Y como á pesar del tiempo transcurrido son muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento al servicio de referencia, ni tampoco acusado recibo de la predicha circular, he resuelto advertir á los morosos que me veré en el caso de corregir su negligencia si, persistiendo en ella, dejan que fina el mes corriente sin remitir el estado de que antes hice mención, ó negativo si no hubiesen impuesto multa alguna.

Orense 23 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 11 de Enero último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente incoado por D. Gonzalo González Feijó solicitando el aprovechamiento de mil litros por segundo de aguas del río Arnoya para mover un molino harinero en término de Mato (Orense):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente sin que se hayan presentado reclamaciones contra la concesión y siendo favorables á ésta los informes oficiales, excepto el del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que opina no debe otorgarse la concesión por que causará perjuicios á la pesca:

Considerando que los perjuicios que supone el Consejo de Agricultura han de causarse son los que procedan de la interrupción que la presa ha de producir en la circulación de los peces:

Considerando que en el mismo río Arnoya existen otras presas análogas á la que se proyecta, sin que se hayan notado esos perjuicios:

Considerando que la concesión corresponde al Ministerio, por ocuparse con la casa-molino terrenos del dominio público;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª La coronación de la presa se envasará á cuarenta y dos centímetros por debajo del plano de desagüe del motor del primer molino existente en la margen derecha aguas arriba del que se solicita.

2.ª El caudal íntegro de aguas derivadas se devolverá al río sin que hayan adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vejetación.

3.ª Antes de dar principio á las obras que hay que ejecutar, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará un replanteo de las mismas en presencia del concesionario ó un representante de éste debidamente autorizado, levantándose acta, acompañada del plano de deslinde de los terrenos de dominio público que comprenda esta concesión, por triplicado, y firmadas por el Ingeniero que haga el replanteo y el concesionario ó su representante, remitiéndose un ejemplar de tales documentos á la Dirección general de Obras públicas, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de cuatro meses desde la fecha en que se publique esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y quedarán terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

5.ª Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue; debiendo avisar el concesionario al primero á la terminación de las mismas para que por sí ó por el segundo de dichos funcionarios se haga un reconocimiento para ver si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones y á las de buena construcción, levantándose acta de ello por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo, para que, una vez aprobada y acordada la devolución de la fianza, pueda entrar el concesionario en el disfrute de este aprovechamiento.

6.ª Antes del replanteo á que se refiere la condición 3.ª, el concesionario habrá depositado en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de Orense el importe de treinta y seis pesetas y quince céntimos, uno por ciento del presupuesto de las obras, que será devuelto al interesado al darse por terminadas las mismas.

7.ª Esta concesión queda sujeta á todo lo que previenen las vigentes ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia, se entiende á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y por desuso ó abandono parcial ó total durante un año si de continuar el aprovechamiento resultase obstáculo para intentar ó autorizar otros nuevos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en este periódico oficial.

Orense 22 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles Catalá, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 13 del mes actual una solicitud de registro pidiendo ciento cuarenta y nueve pertenencias para la mina de oro denominada «Angelita», á la que correspondió el número 1.233, sita en el paraje llamado El Cañal, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el poste kilométrico núm. 282 del ferrocarril de Palencia á Coruña, y con sujeción al Norte magnético se medirán desde él sucesivamente: al Sur 20 metros, al Este 1.000, al Sur 300, al Oeste 100, al Sur 100, al Oeste 100, al Sur 200, al Oeste 100, al Sur 200, al Oeste 100, al Sur 100, al Oeste 500, al Sur 200, al Oeste 700, al Norte 300, al Oeste 500, al Norte 400, al Este 700, al Norte 200, al Este 300, al Norte 200 y al Este 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisa-

mente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 23 de Febrero de 1906.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles Catalá, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y diez minutos del día 13 del mes actual una solicitud de registro pidiendo setenta pertenencias para la mina de oro denominada «Pilar», á la que correspondió el número 1.235.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el centro de la boca del túnel de Perido, en el lugar de Cobas, y con sujeción al Norte verdadero se medirán sucesivamente desde él: al Este 200 metros, al Norte 500, al Este 100, al Norte 300, al Este 100, al Norte 300, al Este 100, al Norte 300, al Este 100, al Norte 500, al Oeste 200, el Sur 500, al Oeste 100, al Sur 300, al Oeste 200, al Sur 300, al Oeste 100, al Sur 300, al Oeste 100, al Sur 800, al Este 100, al Sur 300, al Este 400, al Norte 200, al Oeste 100, al Norte 200, al Oeste 100 y al Norte 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 23 de Febrero de 1906.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles Catalá, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y cinco minutos del día 13 del mes actual una solicitud de registro pidiendo noventa y una pertenencias para la mina de oro denominada «Eloísa», á la que correspondió el número 1.234, sita en el paraje llamado La Regueira, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el poste kilométrico núm. 281 del ferrocarril de Palencia á Coruña, y con sujeción al Norte magnético se medirán desde él sucesivamente: al Este 30 metros, al Norte 400, al Este 100, al Norte 200, al Este 100, al Norte 300, al Este 200, al Sur 200, al Este 100, al Sur 200, al Este 200, al Sur 1.400, al Oeste 300, al Norte 100, al Oeste 100, al Norte 200, al Oeste 100, al Norte 200, al Oeste 100, al Norte 300, al Oeste 100 y al Norte 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 23 de Febrero de 1906.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 27 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de la zona de Cáceres Pedro Guerra Llano le ha sido expedido un certificado de sus servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Juan Hediger Olivar y Comandante D. Emilio Rodríguez Gómez á favor del citado individuo, cuyo documento fué registrado al folio 183 con el número 737.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 12 de Enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado que fué de la zona de Canarias Domingo Chinea García le ha sido expedido duplicado pase;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Sebastián Díaz Zamorano y Capitán D. Manuel García Baltasar á favor del citado individuo, hijo de Domingo y de María, perteneciente al reemplazo de 1903 y cuyo documento fué registrado al folio 2.º con el núm. 57.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 29 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento reserva de Pontevedra Casiano Ferradas Guerra le ha sido expedida y entregada duplicada licencia;

El Rey (Q D G) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado que fué expedido por el Corone, D. Manuel Canella Casavaldés.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 26 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Caballería reserva de Alcázar Antonio Crespo Taibo le ha sido expedido un duplicado de la misma;

El Rey (Q. D. G) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Antonio de la Riva y Comandante D. Angel González Anleo, cuyo documento fué registrado al folio 1.º con el núm. 17.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 29 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de la zona de Orense, número 3, Manuel Castro Gómez, le ha sido expedida duplicada licencia;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ricardo Urra Torrecilla y Comandante D. Modesto Salgado á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1890, y cuyo documento fué registrado al folio 59 con el núm. 74.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 25 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Manuel Lucas Heras le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Sebastián Rascón Ortiz y Comandante D. Joaquín Asaín Ventura á favor del citado individuo, hijo de Dionisio y de Valentina, natural de Piñuel (Zamora), perteneciente al reemplazo de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 19 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón segunda reserva de Baleares Jaime Oliver Caldentey le ha sido expedido un certificado de sus servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Anselmo Hernández Hernández á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado al folio 1, con el núm. 13.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. S.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 12 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto batallón reserva de Canarias Benito Rodríguez Armas le ha sido expedido un certificado de sus servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Jerónimo Acevedo de la Cruz y Comandante D. José Perera Delgado á favor del citado individuo, hijo de Benito y de Esperanza, natural de Hermigua (isla de la Gomera.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

Excmo. S.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 26 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y fe de soltería del cabo que fué de la zona de Guadalajara Buenaventura Balaguer Morillas le han sido expedidos su certificado de servicios y duplicada fe de soltería;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los citados documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. José Lecea Oyardida y Comandante D. Balbino Blasco Hernandez á favor del citado individuo, hijo de José y Encarnación, natural de Salmerón (Guadalajara).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Linares, vecino de Villajoyosa, concesionario de la almadraba Torre de las Entinas, situada entre Roquetas y Balerma, en el golfo de Almería, en súplica de que se habilite el punto de la costa correspondiente á dicha almadraba para el desembarque de los efectos necesarios para la explotación de la misma, como son: redes, cabos, baliza y anclas, y para el embarque de los productos de la pesca:

Resultando que el interesado funda su instancia en lo difícil que es el transporte por tierra de los efectos destinados á la almadraba, así como en los perjuicios que se le irrogarían si no se le consiente el embarque en dicho punto de los productos de la misma:

Considerando que el punto cuya habilitacion se pretende, y que corresponde con la situación de la almadraba, es el de Punta de Entinas, habilitado ya por Real orden de 3 de Abril de 1905 para el embarque de tomates, por lo que solo se trata de ampliar una habilitación concedida; y

Considerando que es justo acceder á lo que se pretende, puesto que con ello se beneficiarán los intereses del recurrente, sin perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto denominado Punta de Entinas, en la provincia de Almería, para el desembarque de redes, cabos, balizas, anclas y sal con destino á la almadraba del recurrente, y para el embarque de los productos de ésta, todo en régimen de cabotaje, con docnmentación é intervención de la Aduana de Adra, y realizándose los embarques y desembarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el punto citado, y siendo de cuenta del recurrente el abono de las dietas reglamentarias al fnncionario de dicha Aduana que en los casos que proceda vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm. 51.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de los informes pedidos por ese mismo Centro de la Aduana de Alicante respecto á la personalidad y gestión que viene realizando D. Ricardo Alsina como Inspector especial de la renta del alcohol en la indicada provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcoholera Española:

Resultando de dicho informe que D. Ricardo Alsina es representante de la citada Sociedad en la industria de criador y encabezador de vinos, comprendida en la clase 3.ª del artículo 117 del Reglamento de la renta del alcohol, para la que fué autorizado por la administración en virtud de solicitud firmada por el señor Alsina en nombre de la Sociedad referida:

Considerando que el fin propuesto con la facultad que los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes conceden á las Sociedades á quienes aquélla afecta para que por su cuenta se nombren Inspectores especiales quedaría desvirtuado si las personas designadas para dichos cargos ejercieran por sí ó en representación de Sociedades ó particulares cualquier industria relacionada con la renta del alcohol, puesto que no existiría en ellas la imparcialidad é independencia que se requieren para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, que han de ser auxiliares únicamente de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que D. Ricardo Alsina cese en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Alicante, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcoholera Española, cuya Sociedad devolverá á ese Centro la credencial del citado Inspector.

2.° Que se declare que los Inspectores especiales nombrados en virtud de los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes no pueden ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la renta del alcohol; y

3.° Que se publiquen estas disposiciones en la «Gaceta» y en el «Boletín oficial» de esa Dirección general para conocimiento del público, de las Administraciones de Hacienda y de Aduanas y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1906.—Salvador. — Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En la Audiencia territorial de Valencia se halla vacante, por defunción de D. Estanislao Guier, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», dando principio los ejercicios de oposición el día 15 de Junio próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Nayo de 1879.

Madrid 17 de Febrero de 1906.— El Subsecretario, Antonio Barroso.

(*Gaceta núm. 52.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la «Gaceta de Madrid» las «Conclusiones» de la Memoria reglamentaria presentada por el Catedrático de Agricultura y Director del Instituto de Gerona D. Joaquín de Espona y de Nuig, que por Real orden de 14 de Junio de 1904 obtuvo subvención para ampliación de estudios en el extranjero, habiendo de proceder dicho interesado á dar las explicaciones docentes ordenadas en el segundo extremo de dicho art. 10.

Las conclusiones son las siguientes:

1.ª La presencia de la filoxera en una comarca no implica en absoluto la necesidad de la total replantación del viñedo. En suelos fértiles y de estructura especial pueden seguir las cepas de pie franco, mediante el tratamiento con el sulfuro de carbono, y en los que además son profundos y frescos, la práctica demuestra que las vides indígenas conservan su acción productiva sin tratamiento alguno.

2.ª La base de la replantación de los viñedos del Rosellón, han sido las Riparias y Rupestris, con sus variedades é híbridaciones, debido á la escasa proporción de calcáreo en la mayoría de los terrenos, siendo las que mejores condiciones de resistencia ofrecen y dan resultados más ventajosos en dicha región francesa.

3.ª La replantación con híbridos productores directos no ha pasado todavía á la práctica usual, á pesar de que algunos gozan de la preciosa ventaja de ser indemnes á las enfermedades digtogámicas, por no estar todavía resuelto el problema de su adaptación, y dar vinos de escasa fuerza alcohólica, que sólo son utilizables mezclados con los vinos ordinarios. Mr. Castel recomienda para las regiones meridionales el 4228 (Noats × Aramón), el 3815 (Noats × Cariñena) y el 5418 (Cardifolia × Alicante).

4.ª Los patrones residentes, destinados á la replantación y á la repoblación de las *marras*, se plantan en estado de barbados, injertándolos al año siguiente, cuyo sistema se considera más ventajoso que el uso de patrones previamente injertados, porque adquiere la cepa más robustez.

5.ª La poda única á principio de invierno, si no son de temer heladas tardías, y la doble poda, una larga en invierno y otra definitiva al iniciarse el movimiento de la savia, si son frecuentes los fríos en primavera, es el método más usado y recomendable.

6.ª Cuando es conveniente el *enyesado* del mosto se recomienda sustituir dicha operación por el *fosfatado*, empleando el *fosfato bibásico de cal* que produce efectos más seguros que el yeso y aumenta el poder nutritivo del vino, sin perjudicar su potabilidad.

7.ª Se recomienda también, á título de ensayo, el uso de *levaduras seleccionadas* para obtener vinos escogidos y de tipo constante.

8.ª No debe jamas redactarse el trasiego en cuanto el mosto ha terminado su vinificación si se quieren evitar futuras alteraciones en el mismo.

9ª. La sustitución del prensado del orujo por la difusión, no sólo aumenta la cantidad de vino en un 20 ó 22 por 100, sí que también el líquido obtenido es más puro. No obstante dicho procedimiento, sólo es económicamente ventajoso en producciones de alguna importancia.

10. El sistema de clarificación para los vinos más rápido y económico consiste en el empleo de filtros, cuya materia filtrante es un tejido especial que, mediante un simple lavado, queda en disposición de ser utilizado nuevamente.

11. En la crisis vinícola actual, á pesar de la complejidad del problema, pueden contribuir poderosamente á su solución la economía en los gastos de cultivo del viñedo y la reducción de su área, siempre que las circunstancias lo permitan. Lo primero puede conseguirse sustituyendo las actuales labores por simples escardas ó rastreos cuando lo exija la existencia de hierbas adventicias ó el estado del suelo. Lo segundo, reemplazando la vid por otros cultivos, siempre que las condiciones agronómicas del terreno permitan dicha sustitución.

12. La industria sericícola sólo puede dar resultados positivos empleando semilla seleccionada por el método celular. Semejante sistema ha permitido elevar la producción del capullo en el Rosellón y el Vallespin de 5.000 kilogramos

á 27.800, y el rendimiento medio por onza de semilla de 28 kilogramos á 65 como mínimo.

13. La repartición gratuita de semilla seleccionada á los criadores, estimulándoles con premios en metálico á los más inteligentes, en las provincias del litoral y del Mediodía, podría contribuir poderosamente á la regeneración de la industria sericícola en España, un día tan floreciente.

Gerona Diciembre de 1905 »

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 48.)

Biblioteca Nacional

Conforme á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y sevicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor, español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano americano, que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados. Los que no reunan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que pueden considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresos.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del jurado.

Madrid 3 de Enero de 1906 — De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Ricardo de Hinojosa.

(Gaceta núm. 18.)

AYUNTAMIENTOS

Petín

El reparto de arbitrios extraordinarios de este Municipio para el año corriente se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, pudiendo durante los mismos examinar sus cuotas los contribuyentes en él comprendidos y formular todas cuantas reclamaciones consideren justas.

Petín 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Santos Trincado.

Comandancia de la Guardia civil de Orense

Anuncio

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varias armas de fuego recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se anuncia dicho acto para las once horas del día 1.º de Marzo próximo, el que tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de este instituto en esta capital (Plazuela de San Cosme núm. 2), á fin de que puedan concurrir á él los que lo deseen.

Orense 22 de Febrero de 1906.—El primer Jefe, Julián Aldir.

CONTRIBUCIONES

Don Jaime Bartolomé Querol, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y demás conceptos del primer trimestre del año actual, tendrá lugar en el pueblo de Toén los días 23 al 28 inclusive del mes de la fecha y en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, concurran á satisfacer sus cuotas, cual igualmente aquellos que no pudieran verificarlo en los citados días pueden hacerlo sin recargo alguno en esta capital, calle de Alba, hoy Luis Espada, núm. 25, en los días 1.º al 5 del próximo mes de Marzo y horas de nueve á trece y de quince á diecisiete.

Orense 21 de Febrero de 1906.—P. E., Antonio Francisco Pérez.

JUZGADOS

Don Valerio Bouzas Brandín, Juez municipal suplente de Sarreaus, ejerciendo funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, seguido á instancia de don Domingo Romero Cid, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Ginzo de Limia, contra Benita Fernández Rivero, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Nocelo da Pena, en este distrito, en concepto de heredera de su difunto padre Francisco Fernández Rua, sobre reclamación de ciento sesenta y dos pesetas, á cuyo se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, como de la pertenencia de dicha deudora, las fincas rústicas siguientes:

1.ª As Vairas, labradío de medio ferrado de sembradura; linda Este Angel Rua, Oeste José Rua Rua, Sur Rufina Baños y Norte Tomás Aguiar: valor sesenta pesetas.

2.ª Terreyo, labradío de dos ferrados de extensión superficial; linda Este Luis Alvar, Sur camino, Oeste Rosendo Rivero y Norte Ricardo Rua: valor doscientas pesetas.

3.ª En el mismo sitio, labradío de dos ferrados y doce copelos de sembradura; linda Este Cándida Rua, Sur camino, Oeste Luis Alvar y Norte Modesto Iglesias: valor ciento sesenta pesetas.

Suman total cuatrocientas veinte pesetas y radican en el término del referido Nocelo.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas, concurrirán á esta casa-audiencia, sita en el Toral de la feria de este pueblo, el día veintiocho del próximo Marzo y hora de diez á doce, en donde se rematarán al más ventajoso licitador; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por cien del valor de la tasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que no hay títulos de pertenencia, cuya falta se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Sarreaus á primero de Febrero de mil novecientos seis — Valerio Bouzas —De su orden, José Perez.

Edictos militares

Don Francisco Vila Faero, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del remplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Cartelle Eladio Gil Araujo, por no haber acudido á concentración el 1.º del actual ante la Caja de recluta de Allariz

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al enunciado recluta, natural de Piñeira, provincia de Orense, hijo de Antonio y de María, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado y caso de ser habido se lo conduzca á esta plaza á mi disposición con con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en la Coruña á diecinueve de Febrero de mil novecientos seis. —Francisco Vila.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO